

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación **Asociación de Madres y Padres del Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) Profesor Julio Pérez**, de Rivas Vaciamadrid (Madrid), se constituye una asociación de padres de alumnos en el centro docente IES Profesor Julio Pérez, al amparo del artículo 22 C, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación y Normas Concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables por los estatutos vigentes.

#### ARTÍCULO 2.- Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en el Consejo Escolar del centro y en otros órganos colegiados del municipio, provincia, comunidad autónoma o administración central del estado.
- d) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.
- e) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- f) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, de raza o sexo.
- g) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.
- h) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro.

#### ARTÍCULO 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Asistir a los padres y tutores legales de los alumnos en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos.
- b) Asistir a los padres y tutores legales de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.

- c) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- d) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del proyecto educativo, Reglamento de régimen interior o estatutos del centro.
- e) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimiento y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- f) Desarrollar actividades formativas, culturales, deportivas y de estudio.
- g) Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y fomentar las buenas relaciones entre ambos.

#### **ARTÍCULO 4.- Domicilio y ámbito**

El domicilio social de la asociación se fija en Rivas Vaciamadrid, en el IES Profesor Julio Pérez, avenida de Levante, s/n, y su ámbito de actuación comprende el municipio de Rivas Vaciamadrid, de la Comunidad de Madrid. Las reuniones de la asociación, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley de Estatutos de Centros, se celebrarán en los locales del centro, en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5.- Órganos de gobierno y representación de la asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la asamblea general y la junta directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 6. Naturaleza**

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **ARTÍCULO 7. Reuniones**

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año a finales de octubre o principios de noviembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la junta directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

#### **ARTÍCULO 8.- Convocatorias**

Las reuniones serán convocadas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la comunicación a los socios y el día señalado para la celebración

de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 7 días. Se podrá hacer constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda no podrá mediar un plazo inferior a 15 minutos.

#### **ARTÍCULO 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto; y en segunda, con los asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 10.- Facultades de la asamblea general ordinaria**

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Nombramiento de la junta directiva y sus cargos.
- b) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobación, en su caso, de la gestión de la junta directiva.
- d) Establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para la constitución de una federación de asociaciones o la integración en alguna existente.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la junta directiva.
- g) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobación del reglamento de régimen interior.
- j) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 11.- Facultades de la asamblea general extraordinaria**

Corresponde a la asamblea general extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 12.- Naturaleza y composición**

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales, designados por la asamblea general entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles

yque no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año prorrogable. Todos los cargos que componen la junta directiva serán no remunerados.

El presidente, el vicepresidente y el secretario de la junta directiva serán, así mismo, presidente, vicepresidente y secretario de la asociación y de la asamblea general.

### **ARTÍCULO 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros de la junta directiva por la asamblea general se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de una semana a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la junta directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de la misma, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente, que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la junta directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la asamblea general.

### **ARTÍCULO 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La junta directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente o a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

### **ARTÍCULO 15. Facultades de la junta directiva**

Son facultades de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.

- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general.

#### **ARTÍCULO 16.- El presidente**

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación en toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

#### **ARTÍCULO 17.- El vicepresidente**

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **ARTÍCULO 18.- El secretario**

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación: expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **ARTÍCULO 19.- El tesorero**

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

#### **ARTÍCULO 20.- Los vocales**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 21.- Requisitos para asociarse**

Sólo podrán pertenecer a la asociación los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

#### **ARTÍCULO 22.- Derechos de los asociados**

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de la misma.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general.
- c) Ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, así como a ser informados de los hechos que hubieran dado lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva, con el fin de mejorar el cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **ARTÍCULO 23.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

#### **ARTÍCULO 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la asociación.

- d) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Los asociados causarán baja, además, cuando los hijos o pupilos cursen baja en el centro.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25.- Obligaciones documentales y contables.**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un *Libro de actas* figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **ARTÍCULO 26.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTÍCULO 27.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el 30 de junio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 28.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la asamblea general.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la asamblea general.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **ARTÍCULO 29.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos...

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables: por los estatutos vigentes, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

**D. Francisco José Tejero Palomino**, con DNI nº **51 872 011 L**, **secretario** de la **Asociación de Madres y Padres del IES Profesor Julio Pérez**., con nº de registro **22908**,

#### **CERTIFICO:**

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2011, a fin de adaptar los estatutos a la ley orgánica 12/2002, de 22 de marzo.

Rivas Vaciamadrid, a 15 de marzo de 2011

El secretario

V.º B.º El presidente

Fdo.: Francisco José Tejero Palomino

Fdo.: M<sup>a</sup> Pilar Martínez Gonzalo